



Resolución Gerencial

N° 421 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 DIC. 2024

VISTO: CONTRATO N° 020/2017-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de diciembre de 2017; Resolución Gerencial General Regional N° 356-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA GRP-GR, de fecha 19 de noviembre de 2024; "ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS PARCIALES N° 085-2024-CCA/LN" de fecha 02 de diciembre de 2024; INFORME N° 1227-2024/GOB.REG.PIURA-110000, de fecha 03 de diciembre de 2024; INFORME N° 434/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 16 de diciembre de 2024; Informe Legal N.º 536/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2017 se suscribió el CONTRATO N° 020/2017-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el Consorcio Hidráulico Poechos, en el marco del Procedimiento de Adjudicación Simplificada Ley 30556 N° 016/2017-GRP-PECHP-406000-1, cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la obra: "Afianzamiento del Reservorio Poechos – Sistema Hidráulico Chira Piura", estableciéndose como garantía de fiel cumplimiento, la retención del 10% del monto total del contrato, equivalente a S/ 13,963,436.66 (trece millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis con 66/100);

Que, asimismo, del contrato citado en el párrafo anterior se verifica que las partes acordaron respecto de la solución de controversias lo siguiente:

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS]. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU (FILIAL PIURA) Y CAMARA DE COMERCIO DE PIURA..

PIURA

NO REGIONAL

GRUPO REGIONAL PIURA

GRUPO REGIONAL PIURA



Resolución Gerencial

N° 421 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 DIC. 2024

Que, mediante documento de fecha 22 de julio de 2024, el representante legal del Consorcio Hidráulico Poechos solicita el inicio de proceso de conciliación extrajudicial en el marco del CONTRATO N° 020/2017-GRP-PECHP-406000 de la ejecución de la obra: "Afianzamiento del Reservorio Poechos – Sistema Hidráulico Chira Piura" para lo cual sustenta las siguientes pretensiones:

- Que el Proyecto Especial Chira Piura, acepte y apruebe las observaciones realizadas por el Consorcio Hidráulico Poechos mediante Carta N° 06-2024/POECHOS y reiterada con Carta N° 09-2024/POECHOS a la liquidación efectuada.
- Que el Proyecto Especial Chira Piura reconozca y acepte que la correcta aplicación de la fórmula de compensación monetaria (formula polinómica) hasta el mes de octubre de 2024, para efectos de la correcta valorización de la partida 04.01.04 (equipo hidromecánico electromecánico) y en consecuencia se pague a favor del consorcio la suma de S/ 1'954,966.042 (un millón novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis con 42/100 soles).
- Que, el Proyecto Especial Chira Piura acepte y reconozca la indebida aplicación de penalidades y/o descuentos por concepto de "ausencia de profesionales de obra" y en consecuencia se efectuó el reembolso de la suma de S/ 274,191.62 (doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y uno con 62/100 soles) a favor del contratista.
- Que teniendo en cuenta lo señalado en las pretensiones N° 02 y 03, el Proyecto Especial Chira Piura proceda con pagar a favor del Consorcio Hidráulico Poechos, la suma de S/ 2'229,158.04 (dos millones doscientos veintinueve mil ciento cincuenta y ocho con 54/100 soles) correspondientes al monto que ha quedado pendiente de reconocimiento en pago en la liquidación presentada por Consorcio Hidráulico Poechos con fecha 01 de abril de 2024.

Que, de la revisión de los actuados se verifica que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA GRP-GR, de fecha 19 de noviembre de 2024, se resuelve autorizar a la Procuraduría Pública Regional o Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional Piura llevar a cabo la conciliación solicitada por el Consorcio Hidráulico Poechos;

Que, mediante el "ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS PARCIALES N° 085-2024-CCA/LN" de fecha 02 de diciembre de 2024, se tiene entre otros acuerdos el siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL:

Pretensión de los solicitantes

- 1- Que el Proyecto Especial Chira – Piura – Gobierno Regional de Piura, acepte y reconozca la indebida aplicación de penalidades y/o descuentos por concepto de "Ausencia de profesionales en obra" y en



Resolución Gerencial

N° 421 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 DIC. 2024

consecuencia se efectúe el reembolso de la suma de S/ 274,191.62 (doscientos setenta y cuatro mil cientos noventa y uno con 62/100 soles) a favor del contratista.

ACUERDO DE LA ENTIDAD

La entidad acuerda, otorgar facultades para conciliar, señalándose que no corresponde la aplicación de penalidades en atención a que las bases integradas y contrato de obra no establece un mecanismo ni procedimiento para penalizar el mismo que imposibilita determinar su aplicación. Este acuerdo regirá a partir de la suscripción de la presente acta.

Que, mediante el INFORME N° 1227-2024/GOB.REG.PIURA-110000, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Abog. Rosa Mercedes Chinchay Labrin, remite el "ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS PARCIALES N° 085-2024-CCA/LN", del mismo documento se indica las facultades para conciliar en lo que respecta a la **tercera pretensión** del procedimiento de conciliación iniciado por el Consorcio hidráulico Poechos del cual se tiene los acuerdos en los siguientes términos:

"Que el PECHP acepte y reconozca la indebida aplicación de penalidades y/o descuentos por concepto de "ausencia de profesionales en obra", y en consecuencia se efectuó el reembolso de la suma de S/ 274,191.62 (doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y uno con 62/100 soles)".

Que, mediante INFORME N° 434/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Director de Obras del PECHP emite pronunciamiento respecto de los acuerdos suscritos por la Entidad y el Consorcio Hidráulico Poechos, el mismo que ha sido derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 536/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, concluye que corresponde al Proyecto Especial Chira Piura, **DAR CUMPLIMIENTO** a las decisiones establecidas mediante el "ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS PARCIALES N° 085-2024-CCA/LN" y recomienda disponer emitir el acto resolutivo para dar cumplimiento de los acuerdos descritos en el acta de conciliación suscrito entre las partes;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Resolución Gerencial

N° 421 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 DIC. 2024

Que, de las definiciones señaladas en la Ley de Conciliación, Ley N° 26872 en su artículo 5° señala: *"La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"*.

Que, asimismo, el artículo 45° de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, respecto de los Medios de Solución de Controversias de la ejecución contractual señala que: *"45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje"*.

Que, de igual forma, el numeral 224.2. del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, N° 344-2018-EF (En adelante, RLCE) señala: *"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado"*. 224.4. *Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.*

Que, de manera previa es pertinente tener en consideración la normatividad legal aplicable al CONTRATO N° 020/2017-GRP-PECHP-406000, respecto del cual se tiene que el asidero legal de la contratación pública promueve la conciliación con el objetivo de reducir considerablemente los tiempos y costos para el Estado y sobre todo tener una repercusión positiva en la calidad de vida de los ciudadanos. Una de las características del procedimiento de conciliación en contrataciones del Estado es que resulta facultativa por imperio de la LCE, en el presente caso de los documentos regulan el procedimiento de contratación se verifica que, de común acuerdo, las partes del contrato han establecido como un mecanismo la resolución de controversias la conciliación y arbitraje;

Que, ahora bien, se debe tener presente que para efectos de arribar a los acuerdos descritos en el acta correspondiente, se tiene que ha sido suscrita por los representantes legales que cuentan con la facultades requeridas para dichos fines; así tenemos que ha sido suscrita por la Procuraduría Pública Regional o Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional Piura quien cuenta con facultades para dicho acto conforme se tiene de la Resolución Gerencial General Regional N° 356-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA GRP-GR, es decir dicha acta reviste de la formalidad jurídica establecida en la normativa y dispositivos de la materia. Ahora bien, sobre el caso en particular debe indicarse que, atendiendo a la naturaleza del procedimiento de conciliación





Resolución Gerencial

N° 421 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 DIC. 2024

y por su carácter vinculante y obligatorio, se deberá tener en cuenta los acuerdos suscritos entre el Consorcio Hidráulico Poechos y el Proyecto Especial Chira Piura;

Que, bajo esa línea se tiene que, del "ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS PARCIALES N° 085-2024-CCA/LN" de fecha 02 de diciembre de 2024, se tiene que de común acuerdo entre el PECHP y el Consorcio Hidráulico Poechos convienen respecto de la tercera pretensión: "La entidad acuerda, otorgar facultades para conciliar, señalándose que no corresponde la aplicación de penalidades en atención a que las bases integradas y contrato de obra no establece un mecanismo ni procedimiento para penalizar el mismo que imposibilita determinar su aplicación. Este acuerdo regirá a partir de la suscripción de la presente acta". Cabe resaltar que, respecto de las demás pretensiones solicitadas por la recurrente no se han arribado a un consenso de las mismas, condiciones claramente delimitados y descritos en el Acta, por lo que se tiene el acuerdo parcial de cuyo texto se tiene los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes;

Que, en consecuencia, se concluye que, en atención a los acuerdos parciales suscrito entre las partes, y por su carácter vinculante y obligatorio, corresponde al Proyecto Especial Chira Piura, **DAR CUMPLIMIENTO** a las decisiones establecidas mediante el acta de conciliación citada en los párrafos precedentes, para lo cual esta Entidad deberá adoptar las acciones que resulten necesarias concernientes a dar cumplimiento de los acuerdos descritos en el párrafo precedente;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el cumplimiento de los acuerdos parciales suscritos entre el Proyecto Especial Chira Piura y el Consorcio Hidráulico Poechos los mismos que constan en el "ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS PARCIALES N° 085-2024-CCA/LN" de fecha 02 de diciembre de 2024, de cuyo texto se tiene el acuerdo de las partes respecto de la tercera pretensión: "La entidad acuerda, otorgar facultades para conciliar, señalándose que no corresponde la aplicación de penalidades en atención a que las bases integradas y contrato de obra no establece un mecanismo ni procedimiento para penalizar el mismo que imposibilita determinar su aplicación. Este acuerdo regirá a partir de la suscripción de la presente acta".



Resolución Gerencial

N° 421 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 DIC. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de los acuerdos citados en el artículo primero del presente acto resolutivo, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Hidráulico Poechos, en el domicilio legal Av. Alfredo Benavides N° 2979, distrito Miraflores – Lima – Lima.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras y Estudios y Medio Ambiente y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
.....
Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL

